



*Honorable Concejo Deliberante  
Andacollo  
(Provincia del Neuquén)*

Andacollo, 29 de Noviembre de 2001.-

**- ORDENANZA N° 686/01 -**

**VISTO:**

La grave crisis económica por la que atraviesa nuestro País, nuestra Provincia y en particular nuestra Localidad; Y

**CONSIDERANDO:**

Que en el caso particular de nuestro Municipio, la crisis se evidencia en la disminución de aproximadamente el 50% de los aportes extraordinarios que el Gobierno Provincial realizó históricamente al municipio para contribuir a sanear un déficit presupuestario de similar índice;

Que esta situación se ve agravada por una caída sensible en los índices de recaudación propia en algunos ítem presupuestarios, producto, entre otras cosas, de la recepción económica sin precedentes que experimenta nuestro país desde hace más de tres años;

Que contribuye en gran medida a desmejorar la situación, la grave crisis a nivel mundial, que como uno de sus efectos, disminuye uno de los índices cooperables de mayor importancia en nuestra Provincia como son las regalías hidrocarburíferas, por la caída del precio del barril de petróleo, lo que hace todavía más impredecible el futuro inmediato de nuestra provincia, que subsiste fundamentalmente de lo que recibe por este concepto;

Que esta difícil situación pone en riesgo el cumplimiento del municipio con el pago de los salarios de los empleados municipales, resiente la normal prestación de los servicios, además de paralizar la realización de cualquier obra pública;

Que la situación expuesta requiere de la adopción urgente de medidas tendientes a disminuir el gasto público que permitan apuntar paulatinamente al equilibrio de las cuentas y a garantizar los servicios que son obligación indelegable del estado municipal;

Que la masa salarial de la Planta Funcional y Política del Municipio insume actualmente aproximadamente el 90% del presupuesto municipal, dejando una suma exigua destinada a funcionamiento de las distintas áreas;

Que pese a ello no es intención de esta gestión gubernamental despedir empleados ni disminuir el salario de la Planta Funcional que posee actualmente el municipio;

Que por otra parte resulta necesario, ante este difícil panorama, la readecuación de la estructura de funcionamiento del Municipio y la adecuación de los niveles salariales de la planta política a la nueva realidad que le toca afrontar al municipio;

Que por Ordenanza Municipal N° 081/96, se crea el Consejo Municipal de Deportes, organismo al que se le afecta mensualmente la suma de pesos Un mil (\$ 1000);

Que esta suma está determinada por la no creación en ese momento de la Dirección Municipal de Deportes;

Que en la actualidad y ante la situación descripta precedentemente se ratifica la existencia del Consejo de Deporte por la importancia que tiene la pluralidad de ideas y opiniones, sin embargo no pueden disponerse la misma cantidad de recursos por la necesidad de mantener tanto las actividades de la Dirección como contribuir con las actividades del Consejo;

Que se considera necesaria una reducción de los aportes que actualmente se realizan al Concejo Municipal de Deportes;

Que debe dictarse la norma legal respectiva para dar marco a las medidas a adoptar;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO  
SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Suspéndase a partir del 1° de Enero del año 2002 y por el término de vigencia de la presente norma las Direcciones Municipales de CULTURA; OBRAS PUBLICAS y DESARROLLO SOCIAL Y RECURSOS HUMANOS, creadas por Ordenanza Municipal N° 427/00.-





**Honorable Concejo Deliberante  
Andacollo  
(Provincia del Neuquén)**

**ARTICULO 2º:** Fijase a partir del 1º de Enero del año 2002 y por el término de vigencia de la presente norma, la remuneración mensual bruta por todo concepto del Señor INTENDENTE MUNICIPAL en la suma de Pesos DOS MIL CIEN (\$ 2.100).

**ARTICULO 3º:** Fijase a partir del 1º de Enero del año 2002 y por el término de vigencia de la presente norma, como indemnización por afectación de tareas particulares de los miembros del Honorable Concejo Deliberante los siguientes porcentajes de la remuneración fijada para el Señor Intendente Municipal en el artículo 2º de la presente, por todo concepto: Para los Señores CONCEJALES en un 55% (cincuenta y cinco por ciento). Para el SECRETARIO PARLAMENTARIO en un 60% (Sesenta por ciento). Para el PRESIDENTE en un 65%.-

**ARTICULO 4º:** Fijase a partir del 1º de Enero del año 2002 y por el término de vigencia de la presente norma, como remuneración básica mensual para los SECRETARIOS MUNICIPALES, el equivalente a la categoría FUA de Escalafón Municipal, más los adicionales de Título, Zona Desfavorable y Geográfica y Asignaciones Familiares. Percibirán además una asignación no remunerativa ni bonificable por dedicación exclusiva de Pesos DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250), en los casos que corresponda.-

**ARTICULO 5º:** Fijase a partir del 1º de Enero del año 2002 y por el término de vigencia de la presente norma, como remuneración básica mensual para los DIRECTORES MUNICIPALES, el equivalente a la categoría FUB de Escalafón Municipal, más los adicionales de Antigüedad, Título, Zona Desfavorable y Geográfica y Asignaciones Familiares. Percibirán además una asignación no remunerativa ni bonificable por dedicación exclusiva de Pesos CIEN (\$ 100), en los casos que corresponda.-

**ARTICULO 6º:** Modificase a partir del 1º de Enero del año 2002 y por el término de vigencia de la presente norma, el Artículo 11º, de la Ordenanza Municipal N° 646/01, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 11º: El personal que se desempeñe a cargo de las Jefaturas de Sección creadas precedentemente percibirá como retribución mensual el salario básico que corresponda a la categoría FUD del Escalafón Municipal, más los adicionales y asignaciones que le correspondan por aplicación de la legislación vigente. Percibirán además una asignación mensual no remunerativa ni bonificable por dedicación exclusiva de Pesos CIENTOS CINCUENTA (\$ 150-), en los casos que corresponda".-

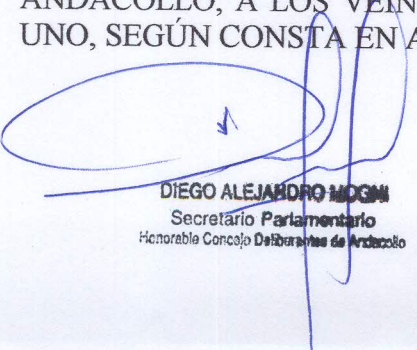
**ARTICULO 7º:** Incorporase a partir del 1º de Enero del año 2002 y por el término de vigencia de la presente norma, la Jefatura de Sección de Desarrollo Social y Recursos Humanos, Dependiente de la SECRETARIA DE GOBIERNO.-

**ARTICULO 8º:** Modificase el Artículo 3º de la Ordenanza Municipal N° 081/96, quedando redactado de la siguiente forma: "Artículo 3º: El Departamento Ejecutivo afectará la suma de Pesos QUINIENTOS (\$ 500.-), en forma mensual, para el financiamiento de todas las actividades deportivas y recreativas que desarrolle el CMD, pudiendo también recibir otros aportes municipales, provinciales y/o nacionales destinados al mejoramiento de la infraestructura y de las actividades deportivas extraordinarias que se desarrollen".-

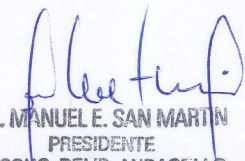
**ARTICULO 9º:** La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del 1º de Enero del año 2002 y por el término de 12 (doce) meses.-

**ARTICULO 10º:** Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 301.-

  
DIEGO ALEJANDRO MOGGI  
Secretario Parlamentario  
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo



  
Lic. MANUEL E. SAN MARTÍN  
PRESIDENTE  
H. CONC. DELIB. ANDACOLLO